

Concepcion en dos Caballeros Regidores, fuesen
concurancia con igualdad de los Jurados, siendo
asi que es comunion anual, que se dice por esta ciu-
dad no tienen duda en que deben ser uno y uno
segun lo mandado por la R.^a Chancilleria = An-
nimo protesto la inclusion en orientes para
la asistencia a las plazas por Juces de penas
o Fiel executor a los Capitulares que por citar
enferrnos habitualmente acreditaba la ex-
periencia no la servian: y requeria y requirio,
hablans debidamente, al S.^{or} Conregidor mandare
acordar que los meses que por ausencia, enfer-
medad o muerte de los Cab.^{ros} Regidores o Jurados
no pudiesen servirse por a quien le tocó la
cuenta se sortee de nuevo, como se ha hecho
hasta el año de setenta o mas, como que los
oficios de Fiel-Executor son de meses y no de
nombramiento desde su concecion y convenir
asi al beneficio publico, fuera de que se ha-
cero y mandarlo asi se cumple con la Real
orden de S. M. que expresamente quiere ser-
ga estas facultades el Capitular a quien to-
que la suerte, la que le ha de servir de
legitimo titulo: y respecto a que por el S.^{or}
Conregidor se manifestaba no poderse tratar
este particular en este Cabildo suplicaba
y suplico se sirviese citar para ello el dia
que sirviese a bien. Lo que entendido por el
S.^{or} Conregidor dixo: que en quanto al nombra-
miento de Cominarios para la pia-fundacion del
Hospital de la Purissima Concepcion, medianse
a informar los presentes Ex.^{tos} no haber costumbre
de nombrar para ella a los Cab.^{ros} Jurados no
se haga novedad por ahora y hasta la decision del
pleyto que esto siguen contra los Cab.^{ros} Reg.^{res}

